Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL- RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	RICARDO CASAS ARIAS, LILIANA CASAS ARIAS y MARIA DEL PILAR ARIAS
DEMANDADO:	GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO y OTRO
RADICADO:	41001-31-03-004-2022-00194-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUDES

Neiva (H), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver las solicitudes pendientes que reposan dentro del plenario.

En atención a la contestación dada por parte Dr. Miguel Perdomo Celis en calidad de curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Manuel Ignacio Casas, no propuso exceptivas frente al libelo demandatorio, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia conforme las pruebas aportadas dentro del plenario.

De la renuncia presentada por la Dr. Edna Roció Hoyos Lozada en calidad de apoderada judicial de EDUARDO FIERRO MANRIQUE y GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO, en virtud de un acuerdo de voluntades entre los clientes y la suscrita apoderada, el despacho accederá a lo peticionado.

Ahora, frente a la solicitud de reconocer personería jurídica al Dr. Alexander Ortiz Guerrero en calidad de apoderado judicial de EDUARDO FIERRO MANRIQUE y GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO, se procederá a reconocer personería.

En cuanto a la solicitud de desistimiento de la nulidad elevada en el PDF 075--SOLICITUD DE NOTIFICACION, el despacho accederá a dicha solicitud por ser procedente.

Dado que se encuentran surtidas los trámites requeridos conforme lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Neiva, se procederá a continuar con la siguiente etapa, fijando fecha de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada de EDUARDO FIERRO MANRIQUE y GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO, abogada EDNA ROCIO HOYOS LOZADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, la cual surtirá efecto cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía 7.705.768, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 202.794 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.

TERCERO: TENER por desistida la solicitud de nulidad elevada por parte del Dr. ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, conforme lo solicitado por el petente.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para continuar con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 AM), esto con la advertencia que en la diligencia se dictará la sentencia que en derecho corresponde, a la cual deberán conectarse por el siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/16606073.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ